

INE/CG82/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU OTRORA CANDIDATO AL AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, EL C. GABRIEL GARCÍA AMADOR, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/228/2015/SON

Ciudad de México, 26 de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**, integrado por hechos que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil quince, este Consejo General aprobó la Resolución **INE/CG334/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, en la cual, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato al Ayuntamiento de Ures, Sonora, el C. Gabriel García Amador, en relación con el Punto Resolutivo SEGUNDO, Considerando 18.1.2, inciso c), conclusión 5. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“18.1.2 MOVIMIENTO CIUDADANO

(...)

c) 1 Procedimiento oficioso: Conclusión 5

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 5, lo siguiente:

“MC omitió proporcionar las cotizaciones que avalen el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones recibidas, por \$11,950.00.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Aportaciones de Simpatizantes

Especie

De la revisión a la documentación proporcionada mediante el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que MC registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; sin embargo, omitió presentar la totalidad de la documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	IMPORTE	REF.
<i>Gabriel García Amador</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>57 – Ures</i>	<i>\$11,950.00</i>	<i>(3)</i>
<i>Francisco Ramón Martínez González</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>53 – Puerto Peñasco</i>	<i>\$18,652.50</i>	<i>(1)</i>
<i>Samuel Hiram Sandoval López</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>71 – Benito Juárez</i>	<i>\$72,400.00</i>	<i>(2)</i>
		Total	\$103,002.50	

En relación al precandidato señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, MC omitió proporcionar contrato de donación y credencial de elector.

Referente al precandidato señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, MC presentó recibos RSES-CL en los cuales omitió el Importe, nombre y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

firma del órgano de finanzas, aunado a que los contratos de aportación no especifican los costos del bien y/o servicio en donados o en comodato.

En cuanto al precandidato señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, MC omitió proporcionar los controles de folios y cotizaciones. En consecuencia, se le solicito presentar lo siguiente:

- Los recibos RSES-CL “Recibo de Aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” de manera legible, debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- El contrato de donación o comodato de la propaganda o bien que haya sido aportado a la precampaña de manera legible, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la aportación, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- Dos cotizaciones observables en los mercados, de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.*
- Copia fotostática de la credencial de elector o de cualquier otra identificación oficial con fotografía del aportante.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción iv; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, inciso f), i) y j) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/8227/15 de fecha 23 de abril de 2015, recibido por MC el día 8 de mayo del mismo año.

Mediante escrito sin número de fecha 8 de mayo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Gabriel García Amador Ayuntamiento 57- Ures \$11,950.00

Se entrega relación de control de folios de recibos de donación en especie

No se entregan las dos cotizaciones de renta de vehículos por parte del candidato.

Francisco Ramón Martínez González

Este candidato declino a su campaña, se estuvo tratando de localizar al candidato, así como al financiero para exponerle la situación de subsanar los errores cometidos en la información enviada de los gastos de precampaña, pero fue nula la comunicación con ellos.

Se entrega copia de RSE-CL recibo de aportación número 129 por 6,983.20 así como copia de la factura A301 y copia de credencial de elector del aportante de nombre Héctor Israel García Rojas

Se entrega copia de RSE-CL recibo de aportación número 130 por 11,669.30 así como copia de la factura número C11061, A300 y 17533 y copia de credencial de elector del aportante de nombre Jesús Teodoro Soto Mendivil.

No se entregan contrato de donación en especie que soporte los recibos 129 y 130 ya que no fueron enviados por el precandidato.

Samuel Hiram Sandoval López

Se entrega copia de RSE-CL recibo de aportación número 228 por 25,754.32 así como copia de la factura número 8 y 9, copia de la credencial de elector del aportante de nombre Ubaldo Cornejo Campos y copia del contrato de donación en especie detallando el costo de las especies donadas.

Se entrega copia de RSE-CL recibo de aportación número 229 por 43,056.00 así como contrato de comodato describiendo las características del automóvil, copia simple de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

renta diaria de vehículo y copia de la credencial de elector a nombre del comodante Arturo Sandoval López

Se entrega copia de RSE-CL recibo de aportación número 234 por CO048744 y CO048745, copia de contrato de donación en especie especificando los montos del bien donado y copia de la credencial de elector del comodante a nombre de Raymundo Benítez Ruiz.”

Del análisis a la documentación presentada por MC, se determinó lo siguiente:

Respecto al C. Gabriel García Amador, presentó los controles de folios, sin embargo omitió presentar por lo menos dos cotizaciones; por tal razón, la observación quedo no subsanada por \$11,950.00, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos; así como la correcta rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

En estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se propone el inicio de un procedimiento con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

El doce de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo subsecuente Unidad Técnica), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 1 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El doce de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 2 y 3 del expediente).
- b) El quince de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 4 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14843/2015, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito (Foja 14 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14844/2015, la Unidad Técnica notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 15 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Los días quince, diecinueve y veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficios identificados con las claves alfanuméricas INE/UTF/DRN/731/2015, INE/UTF/DRN/777/2015 e INE/UTF/DRN/964/2015, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara copia de la documentación soporte relativa a la conclusión 5 (Foja 16 del expediente).
- b) El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/317/15, la Dirección de Auditoría, dio contestación a la solicitud formulada. (Fojas 19 a 58 del expediente).
- c) El veinticuatro de agosto de dos mil quince, por medio del oficio INE/UTF/DRN/1027/2015, se solicitó a la citada Dirección: 1) Verificara y en su caso, confirmara sí el valor señalado por el partido Movimiento Ciudadano en la aportación en especie recibida durante la precampaña, por un monto de \$11,950.00 relativa a la conclusión 5, es adecuado de conformidad con la matriz de precios; 2) Precisara si dicha aportación por \$11,950.00 es correcta, lo anterior toda vez que en la documentación remitida por medio del memorándum INE/UTF/DA-L/317/15, no se localizó la aportación en el control de folios, ni se localizó ningún tipo de documentación soporte; 3) Remitiera el recibo de dicha aportación, así como los anexos correspondientes (Fojas 59 y 60 del expediente).
- d) Por medio del oficio INE/UTF/DA/402/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, la Dirección de Auditoria dio contestación al requerimiento formulado (Foja 61 a 69 del expediente).
- e) El once de diciembre de dos mil quince, a través de oficio INE/UTF/DRN/1271/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoria informara si el valor señalado por el partido Movimiento Ciudadano en la aportación en especie, consistente en el comodato de un vehículo, otorgado al entonces precandidato de Movimiento Ciudadano, es adecuado de conformidad con la matriz de precios (Foja 119 del expediente).

- f) El dieciocho de diciembre de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DA-L/518/2015 la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado (Foja 120 y 121 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

- a) El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21838/2015, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, realizara la identificación y búsqueda del registro de los CC. Gabriel García Amador y Blanca Julia Carranza Galaz, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (Fojas 70 y 71 del expediente).
- b) El treinta de septiembre de dos mil quince, mediante oficio identificado con la clave INE-DC/SC/8399/2015, la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, proporcionó la información solicitada (Fojas 72 a 75 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

- a) El dos de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21871/2015, la Unidad Técnica solicitó al citado representante informara lo siguiente: 1) Los conceptos que integraron las aportaciones realizadas al otrora precandidato a Presidente municipal en Ures, Sonora, el C. Gabriel García Amador; 2) Proporcionara copia del contrato de donación en especie que celebrado por la cantidad de \$1,950.00 a favor del otrora precandidato; 3) Remitiera copia del contrato de comodato de un vehículo por un valor de \$10,000.00, a favor de la precampaña del citado precandidato; y, 4) Realizara las aclaraciones referentes a las aportaciones recibidas por un importe total de \$11,950.00; 5) Proporcionara los domicilios de las personas identificadas como aportantes en el control de folios de formatos de aportaciones en especie. (Fojas 76 y 77 del expediente).
- b) El ocho y nueve de octubre de dos mil quince, mediante escritos sin número, el Partido Movimiento Ciudadano proporcionó la información solicitada (Fojas 93 a 116 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación al C. Gabriel García Amador.

- a) El uno de octubre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/21870/2015, la Unidad Técnica solicitó al ciudadano de mérito, informara lo siguiente: 1) Los conceptos que integraron las aportaciones realizadas al otrora precandidato a Presidente municipal en Ures, sonora, el C. Gabriel Garcia Amador; 2) Proporcionara el contrato de donación por la cantidad de \$1,950.00 a favor del otrora precandidato; 3) Remitiera el contrato de comodato de vehículo por un valor de \$10,000.00, a favor de la precampaña del citado precandidato; 4) Realizara las aclaraciones referentes a las aportaciones recibidas por un importe total de \$11,950.00 (Fojas 84 y 85 del expediente).
- b) El ciudadano de mérito no dio contestación al requerimiento formulado; sin embargo la información solicitada fue proporcionada por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora.

X. Ampliación de plazo para resolver

- a) El cinco de octubre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 89 del expediente).
- b) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22193/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido (Foja 90 del expediente).
- c) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22194/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, de la ampliación del término para resolver (Foja 91 del expediente).

XI. Razones y Constancias.

- a) El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal con folio fiscal C6A67BF4-F293-4639-B9C3-CA3CB529791F, por un importe de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), anexado al recibo de aportación número 9, emitido a favor del C. Gabriel García Amador, de la cual se obtiene que el comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 117 y 118 del expediente).

- b) El quince de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal, folio AA500, con número de certificado 00001000000102256480, número de aprobación 0000409963, año de aprobación 2010, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, anexado, al recibo de aportación número 11, emitido a favor de la C. Blanca Julia Carranza Galaz, de la cual se obtiene que el comprobante se encuentran registrados y aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 122 y 123 del expediente).

XV. Cierre de instrucción

El ocho de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 124 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la quinta sesión extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014***, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo del presente asunto se**

* El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

construye en determinar si los importes registrados por el Partido Movimiento Ciudadano por concepto de aportaciones en especie, a favor del C. Gabriel García Amador, otrora precandidato al Ayuntamiento de Ures, Sonora, por un total de \$11,950.00 (once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. corresponden a los criterios de valuación previstos en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido omitió señalarlos.

En consecuencia se debe determinar si el Partido Movimiento Ciudadano incumplió con lo dispuesto por los artículos 25, numerales 5 y 7 y 26, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 25

Del concepto de Valor

(...)

5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 26.

Valor razonable en aportaciones en especie

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

a) *Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.*”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de registrar la aportaciones en especie de conformidad con el valor nominal en caso de existir, o bien, cuando ese no sea identificable de acuerdo al valor razonable que permita determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos. Por otro lado, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el valor de los ingresos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y obtenidos.

En razón de lo anterior, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la Resolución **INE/CG334/2015**, se advierte que durante la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, el Partido Movimiento Ciudadano registró aportaciones en especie por un monto total de \$11,950.00 a favor del C. Gabriel García Amador, otrora precandidato al ayuntamiento de Ures, Sonora, sin proporcionar las cotizaciones que avalen los criterios de valuación utilizadas para su registro, razón por la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen de los recursos; el caso en comento, se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	IMPORTE	REF.
<i>Gabriel García Amador</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>57 – Ures</i>	<i>\$11,950.00</i>	<i>(3)</i>
		Total	\$11,950.00	

Cabe aclarar que el monto investigado se encuentra conformado por dos aportaciones distintas: la primera por la cantidad de \$1,950.00 (un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y la segunda por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

Por cuestión de método, el análisis del presente asunto se efectuará en el orden siguiente:

- a) Operaciones registradas conforme al valor nominal.
- b) Operaciones registradas conforme a cotizaciones observables en los mercados, entregados por los proveedores y prestadores de servicios.

a) Operaciones registradas conforme al valor nominal (\$1,950.00).

Al respecto, obra en el expediente la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, respecto de las aportación que integra el monto investigado consistente en:

recibo de aportación de simpatizantes en especie a las precampañas locales, folio 009, a nombre de Gabriel García Amador a favor de Gabriel García Amador, el cual ampara la donación de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de gasolina, contrato de donación; credencial de elector del aportante, de cuyo análisis fue posible identificar el nombre del aportante, concepto y monto total de la aportación; asimismo, fue proporcionada copia de la factura que ampara el bien aportado; información que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	APORTANTE	BIEN APORTADO	FOLIO DEL RECIBO	IMPORTE	DATOS E IMPORTE DE LA FACTURA
Gabriel García Amador	Ayuntamiento	Ures	Gabriel García Amador	Combustible	9	\$1,950.00	Expedida a favor del aportante, el 25 de marzo de 2015, por la compra de combustible, identificada con número de factura SGC 1621, por un importe de \$1,950.00 Folio Fiscal: C6A67BF4-F293-4639-B9C3-CA3CB529791F
TOTAL						\$1,950.00	

De este modo, mediante razón y constancia se realizó la verificación y validación del comprobante fiscal emitido a nombre del aportante, con lo cual se acredita que se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, se requirió a la Dirección de Auditoría verificar y en su caso, confirmar si el valor de las operaciones registrado respecto de la aportación en especie recibida por el Partido Movimiento Ciudadano es adecuado.

En consecuencia, la citada Dirección informó que el criterio de valuación utilizado por el partido para el registro de las aportaciones en especie, es conforme a la facturación, por lo que es correcto.

En relación con lo anterior, es dable concluir que las operaciones registradas por el Partido Movimiento Ciudadano en relación con la aportación en especie recibida, fue realizado de conformidad con el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que fueron registradas de conformidad con el valor nominal; es decir, de acuerdo con el valor consignado en la factura que ampara el bien aportado por un monto total de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

b) Operaciones registradas conforme a cotizaciones observables en los mercados, entregados por los proveedores y prestadores de servicios (\$10,000.00).

Es importante mencionar que el partido político omitió proporcionar el recibo "RSES-CL" "RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA PRECAMPAÑAS LOCALES", en el que se detallara el monto total de las aportación, así como criterio de valuación utilizado, razón por la cual se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, proporcionara los datos que permitieran la localización de los otrora precandidatos investigados, así como de los aportantes.

De este modo, se requirió al otrora precandidato al Ayuntamiento de Ures, Sonora; así como al representante de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral de Sonora, proporcionaran los recibos de aportaciones en especie a favor de los otrora precandidatos, así como la documentación soporte correspondiente. En consecuencia, se remitió la siguiente información:

- Recibo de aportación de simpatizantes en especie para las precampañas locales, folio 11, de 18 de marzo de 2015, a nombre de la aportante Blanca Julia Carranza Galaz, a favor del Comité de precampaña del Ayuntamiento de Ures, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de vehículo en comodato para precampaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

- Contrato de comodato celebrado entre la C. Blanca Julia Carranza Galaz y el otrora precandidato cuyo objeto es conceder el uso gratuito el uso de un vehículo Jeep Compass Sport, modelo 2008, durante el periodo de precampaña, firmado el día 18 de marzo de 2015.
- Credencial de elector de la aportante.
- Factura que ampara la propiedad del vehículo otorgado en comodato.
- Control de folios de formatos de donaciones en especie.

En consecuencia, del análisis a la documentación antes mencionada, fue posible acreditar el nombre de la aportante, el concepto y monto de su aportación; la cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	IMPORTE APORTADO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMODATO	APORTANTE	BIEN APORTADO
<i>Gabriel García Amador</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Ures</i>	<i>\$10,000.00</i>	<i>Blanca Julia Carranza Galaz</i>	<i>Vehículo en comodato Jeep Compass Sport 2008</i>
<i>Total</i>			<i>\$10,000.00</i>		

De este modo, del análisis al recibo de aportación proporcionado se advierte que los datos relativos al nombre del aportante, concepto e importe que amparan, los cuales coinciden con la información proporcionada por el partido político a la Dirección de Auditoría.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el valor registrado por el partido Movimiento Ciudadano respecto de la aportación en especie, consistente en el comodato de un vehículo, es adecuado de conformidad con la matriz de precios.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA-L/518/15 de 17 de diciembre de 2015, la citada Dirección informó que los valores registrados por el partido político respecto del comodato del vehículo citado, es correcto, anexando cotizaciones de renta de un automóvil con características similares al investigado.

En relación con lo anterior, es dable concluir que las operaciones registradas por el Partido Movimiento Ciudadano respecto de las aportaciones en especie a favor del C. Gabriel García Amador, otrora precandidato al ayuntamiento de Ures, Sonora, relativa al uso gratuito de un vehículo por un monto total de \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.), se realizó de conformidad con los criterios señalados en el artículo 26, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que fueron registradas de acuerdo a cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios; es decir se efectuaron de acuerdo a cotizaciones solicitadas por el instituto político a empresas dedicadas a la renta de automóviles en Sonora, criterios que fueron confirmados por la Dirección de Auditoría, toda vez que coinciden con las presentadas por el instituto político.

De este modo, del análisis a la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente se concluye lo siguiente:

- En relación con la operación registrada en relación con la aportación en especie por un monto de \$1,950.00 (un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), fue realizado de conformidad con el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se acreditó que fue registrada de conformidad con el valor nominal; es decir, de acuerdo con el valor consignado en la factura que ampara el bien aportado.
- Respecto de la operación registrada relativa a la aportación en especie consistente en el uso gratuito de un vehículo por un monto de \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.), se realizó de conformidad con los criterios señalados en el artículo 26, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se acreditó que el valor señalado coincide con cotizaciones solicitadas por la Dirección de Auditoría a empresas dedicadas a la renta de automóviles.

Es oportuno señalar que las pruebas consistentes en la información proporcionada por el Partido Movimiento Ciudadano y la Comisión Operativa Estatal de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

Movimiento Ciudadano en Sonora, constituyen pruebas documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que por sí mismas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con la información consistente en las Razones y Constancias levantadas por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la validación de los criterios de cotización realizada por la Dirección de Auditoría, las cuales constituyen documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; hacen prueba plena que el registro de operaciones realizado por el Partido Movimiento Ciudadano, se efectuó de conformidad con los criterios de valuación establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato al Ayuntamientos de Ures, Sonora, el C. Gabriel García Amador, registraron aportaciones en especie por un monto total de \$11,950.00 (once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, numerales 5 y 7; y 26, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato al Ayuntamientos de Ures, Sonora, el C. Gabriel García Amador, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3, incisos a) y b)** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/228/2015/SON**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**